RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2020-01093-00
Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso de **RESTITUCIÓN**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por el señor **MOISES ZAMBRANO HERNANDEZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARÍA SABINA ESPITIA, ALEJANDRO CASTAÑEDA ESPITIA** y **SALVADOR RODRIGUEZ MEDINA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Acredite en debida forma el envío de la demanda y sus anexos a los señores **MARÍA SABINA ESPITIA, ALEJANDRO CASTAÑEDA ESPITIA** y **SALVADOR RODRIGUEZ MEDINA**, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.

3. Como quiera que, para ser escuchada la parte demandada, esta ha de acreditar el pago de lo adeudado y los cánones que se sigan causando, aclárese el valor de cada uno de ellos, mes a mes, así como su valor actual.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**001** del **25 de enero del 2021.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56a0cec9983de5a290890cff6d77d8237a8b097a24916b7d0a3ea8178b835c99
Documento generado en 22/01/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica